



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 3001-2007-IN-1508, cursado por el Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

**VISTO:** El Oficio número tres mil uno guión dos mil siete guión IN guión mil quinientos ocho, cursado por el Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante el mencionado documento se solicita a este Órgano de Gobierno la creación de un Juzgado de Paz en la Comisaría del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, que agilizaría los tramites de denuncia familiar que a diario se registran en dicha jurisdicción, a petición del Gobernador del Distrito de La Victoria; **Segundo:** Que, el Distrito Judicial de Lambayeque comprende tres provincias del Departamento de Lambayeque y tres provincias del Departamento de Cajamarca; la Provincia de Chiclayo tiene veinte distritos y es sede de la Corte Superior de Justicia; **Tercero:** Que, los Juzgados de Paz no pueden ser ubicados ni asumir competencia en Comisarias, por lo que se presume que la petición formulada se refiere a un Juzgado de Paz Letrado en Comisaría; el Distrito de La Victoria cuenta con población proyectada de ochenta y uno mil seiscientos sesenta y dos habitantes y cuenta con un Juzgado de Paz Letrado y un Juzgado de Paz; **Cuarto:** Que, el estándar de carga procesal de un Juzgado de Paz Letrado es de mil procesos anuales, conforme a lo dispuesto por Resolución Administrativa número ciento ocho guión CME guión PJ; **Quinto:** Que, del Informe número ciento cuarenta y uno guión dos mil siete guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, aparece que el volumen de ingresos del Juzgado de Paz Letrado de La Victoria en los años dos mil cinco y dos mil seis tiene una tendencia a disminuir alcanzando el ciento veinte por ciento y ochenta y dos por ciento del estándar, respectivamente. Asimismo, aparece que los procesos por faltas que tramitó en los mismos años alcanzó el cincuenta por ciento y el cuarenta y tres por ciento del total de ingresos; en el año dos mil siete se proyecta un ingreso de ochocientos noventa y dos expedientes, nueve por ciento más que el año dos mil cinco, lo que equivale al ochenta y nueve por ciento del estándar, de lo cual el veinticuatro por ciento son procesos por faltas; el volumen de procesos resueltos durante los años dos mil cinco y dos mil seis fue de ciento doce por ciento y ciento dieciocho por ciento del estándar, y se proyecta para el año dos mil siete alcanzar ochenta y uno por ciento del estándar; la carga pendiente a diciembre de dos mil cinco y dos mil seis alcanzó el noventa y seis por ciento y veintisiete por ciento del estándar, se proyecta que para diciembre de dos mil siete la carga pendiente alcanzará el treinta por ciento del estándar, de lo cual cincuenta y seis por ciento son procesos por faltas; **Sexto:** Que del análisis estadístico, se observa que el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria se encuentra al ochenta por ciento de su capacidad dentro del estándar, razón por la cual no se justifica la creación de otro juzgado en dicha jurisdicción; de crearse un Juzgado de Paz Letrado en Comisaría en el Distrito de La Victoria este atendería aproximadamente cuatrocientos procesos de faltas anuales, esto reduciría el nivel de ingresos del actual Juzgado de Paz Letrado a cuarenta por ciento de su capacidad, razón que no justifica atender el pedido de la

43

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**//Pág. 02, Oficio N° 3001-2007-IN-1508, cursado por el Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.**

referencia. También es menester señalar que la creación de un Juzgado de Paz Letrado en Comisaría, requiere de un gasto anual de doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis nuevos soles, que no es posible atender por razones de presupuesto; **Sétimo:** Que, posteriormente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió el Oficio número quinientos treinta y ocho guión dos mil ocho guión P guión CSJLA diagonal PJ, en donde adjuntó un cuadro estadístico que mostraba que la carga del Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de La Victoria contaba con ochocientos treinta y siete expedientes, que no supera el estándar de carga procesal establecido en la institución; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe corriente de fojas veinticuatro a veintiséis y su ampliatorio de fojas treinta y seis, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar improcedente la solicitud de creación de un Juzgado de Paz Letrado en la Comisaría del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, remitida por el Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
**JAVIER VILLA STEIN**

  
**ROBINSON O. GONZALES CAMPOS**

**JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA**

  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

### VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

**Segundo:** Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

**Tercero:** Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



*Cesar Martin*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA**

*[Signature]*  
**DARÍO PALACIOS DEXTRE**

*[Signature]*  
**AYAR CHAPARRO GUERRA**

LAMC